

**LEY 5ª.**  
(septiembre 6 de 1940)

**SOBRE MONUMENTOS NACIONALES Y REALIZACIÓN DE ALGUNAS OBRAS  
EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.**

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase monumentos nacionales, de utilidad pública todos aquellos edificios y lugares que por su antigüedad y belleza arquitectónica, o por su tradición histórica, merezcan ser conservados como patrimonio nacional.

El Gobierno, asesorado por la Academia Nacional de Historia, hará en cada caso la declaratoria de que trata este artículo, y procederá en seguida a efectuar las expropiaciones conducentes a la restauración y conservación de tales monumentos.

Artículo 2º.- Hecha la declaratoria de que trata el artículo anterior, respecto de un edificio o lugar de tradiciones memorables, nadie podrá realizar en él demoliciones, construcciones o reformas, que no sea el mismo Gobierno, bajo las sanciones que éste impondrá.

Artículo 3º.- Dentro del perímetro amurallado de la ciudad de Cartagena, nadie podrá realizar construcción, demolición o variación alguna sin la previa aprobación y reglamentación del Gobierno, que la impartirá por sí o por medio de la entidad, persona u organismo que al efecto designe.

Artículo 4º.- Facúltese al Gobierno Nacional para adquirir el edificio colonial donde funcionó el Tribunal de la Inquisición, en Cartagena, y el cual será destinado a la fundación de un museo histórico, a las reuniones de la Academia de Historia de aquella ciudad, a la oficina nacional de turismo y a los demás usos que determina el mismo Gobierno, previas las reparaciones que sean necesarias.

Artículo 5º.- También procederá el Gobierno a reparar y pavimentar inmediatamente entre en vigencia esta Ley, la carretera que une a Cartagena con el Cerro La Popa, y atenderá luego a su permanente conservación como obra de urgente necesidad nacional.

Artículo 6º.- El Gobierno procederá a la restauración inmediata de la caseta que en el cerro de La Popa sirve de oficina y alojamiento al vigía del puerto de Cartagena, procurando que la obra se lleve a cabo dentro del estilo colonial de las edificaciones que allí existen.

Artículo 7º.- El mismo Gobierno dará los pasos necesarios para modernizar el faro que actualmente existe en los castillos de Bocachica o para reemplazarlo por otro que reúna las condiciones que la navegación internacional exige.

Artículo 8º.- Una vez que lleve a cabo el Gobierno las obras de arreglo e higienización de la Base Naval, serán ocupadas preferentemente, por las tropas de Infantería de Marina.

Artículo 9º.- Vótase la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) para la iniciación de las obras expresadas arriba, y en los Presupuestos venideros se harán las apropiaciones indispensables para el fiel cumplimiento de esta Ley; pero en caso de que no se hagan, el Gobierno quedará ampliamente facultado para abrir créditos o hacer los traslados necesarios.

Artículo 10.- El aporte de la Nación para la conservación y embellecimiento históricos de Cartagena, será en lo sucesivo de veinte mil pesos (\$ 20.000) anuales, en vez de los diez mil de que habla la Ley 32 de 1924.

Artículo 11.- En el presupuesto de rentas y gastos de la Nación se incluirán año por año las partidas necesarias para dar cumplimiento a las prescripciones que anteceden, y si así no fuere, el Gobierno queda facultado para abrir los respectivos créditos.

Artículo 12.- Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, JUAN URIBE CUALLA. El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS E. NIETO CABALLERO. El Secretario del Senado, RAFAEL CAMPO A. El Secretario de la Cámara de Representantes, JORGE URIBE MARQUEZ.

Organo Ejecutivo - Bogotá, 6 de septiembre de 1940.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, CARLOS LLERAS RESTREPO. El Ministro de Guerra, JOSE JOAQUIN CASTRO MARTINEZ. El Ministro de Obras Públicas, FRANCISCO RODRIGUEZ MOYA. El Ministro de Educación Nacional, JORGE ELIECER GAITAN.

*Diario Oficial N° 24.458, págs. 121 y 122. Bogotá, Imprenta Nacional, 7 de septiembre de 1940.*